



# Resolución Directoral Regional

Nº 504 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 Mayo 2018

Visto, Los Expedientes de Registro Nº 2019 y 2020 ambos del 13 de Abril del 2018; presentado por el armador, señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, identificado con DNI Nº 40805379, armador de la embarcación pesquera artesanal **GLORIA DEL CORDERO III** de matrícula **PL-02255-BM**, solicitan a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de EL LOBO Nº 2 a "**GLORIA DEL CORDERO III**", en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19º del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64º del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2º, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería

del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Por haberse emitido el Permiso de pesca en el año 1998, cinco (05) años antes de emitirse el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (emitido el 29 de mayo del 2003); **NO** corresponde exceptuarle este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; verificándose que la E/P **GLORIA DEL CORDERO III** de matrícula **PL-02255-BM**, **NO** se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; así mismo se ha verificado en el Portal del Web del Ministerio de la Producción, verificándose no haber solicitado Permiso de Pesca de Menor Escala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado **NO** renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 058-98-PE/DIREPR/CHICLAYO. Del 11/06/1998, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal a plazo determinado al armador Víctor Jacinto Querevalu, para operar la embarcación pesquera artesanal "EL LOBO N° 2" de matrícula PL-02255-BM, con una capacidad de bodega de 15.6 M<sup>3</sup>; de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cortina con una longitud mínima de malla de 4 ¾ pulgada;

Que, Mediante Certificado de Matrícula N° DI-00040340-004-001 (PL-02255-BM), de fecha 19 de Febrero del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel; se consigna como



# Resolución Directoral Regional

N° 504 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 Mayo 2018

nuevo propietario al señor SANTOS PURIZACA ALVAREZ, identificado con DNI N° 40805379, armador de la embarcación pesquera artesanal GLORIA DEL CORDERO III de matrícula PL-02255-BM;

Que, mediante Informe N° 085-2018/AL-DIREPRO. Del 27/03/2018, el Área Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura, Concluye y recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también en las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA:** 1°.- **RECIBIR y TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, con proveído de fecha 16 de Abril del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la Dirección Regional de la Producción Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación **GLORIA DEL CORDERO III** de matrícula **PL-02255-BM (Ex EL LOBO N° 2)**, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, identificado con DNI N° 40805379, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **GLORIA DEL CORDERO III** de matrícula **PL-02255-BM**, con 15.6 M<sup>3</sup> de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los

procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 040- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 07 de Mayo del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, identificado con DNI N° 40805379, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera **GLORIA DEL CORDERO III** de matrícula **PL-02255-BM**; con Arqueo Bruto 09.16 y capacidad de bodega de 15.6 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle: f

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	VICTOR JACINTO QUEREVALU	<b>SANTOS PURIZACA ALVAREZ</b>
Nombre E/P	"EL LOBO N° 2"	" <b>GLORIA DEL CORDERO III</b> "

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-135/AL-DIREPRO de fecha 07 de Mayo del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-JUS; 2°.- **APROBAR el Cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor del sr. SANTOS PURIZACA ALVAREZ y Modificación Autoritativa por Cambio de Nombre** respecto de la embarcación de matrícula **PL-02255-BM**, con Arqueo Bruto de 09.16 y capacidad de bodega equivalente a 15.60 m<sup>3</sup>, de "EL LOBO N° 2" a "**GLORIA DEL CORDERO III**" conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00040340-004-001 expedida por la Capitanía de Puerto de Pimentel con fecha 19 de Febrero del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda; 4°.- **NOTIIFICAR** a la Dirección Regional de Lambayeque con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el permiso de pesca emitido por dicha Regional a favor del sr. VICTOR JACINTO QUEREVALU;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar a favor del armador señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, identificado con DNI N° 40805379, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de EL LOBO N° 2 a "**GLORIA DEL CORDERO III**" de matrícula **PL-02255-BM**, con un con Arqueo Bruto 09.16 y capacidad de bodega de 15.6 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:



# Resolución Directoral Regional

Nº 504 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 Mayo 2018

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	VICTOR JACINTO QUEREVALU	SANTOS PURIZACA ALVAREZ
Nombre E/P	"EL LOBO N° 2"	"GLORIA DEL CORDERO III"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

**ARTICULO SEGUNDO** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador Víctor Jacinto Querevalu, mediante Resolución Directoral Regional 058-98-PE/DIREPR/CHICLAYO, del 11 de Junio de 1998, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.  
Director Regional de la Producción-Piura

